



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**OFICIO N° 050 -2022-JGDM-JSCG/MINSA**

Lima, 07 FEB. 2022

Señor  
**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**  
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y  
Pequeña Empresa y Cooperativas  
Congreso de la República  
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 0202/2021-CR

Referencia : Oficio N° 0053-02-PL0202-2021-CPMYPEYC-CR  
**Expediente N° 21-115867-001**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Comisión que preside, solicita la opinión de este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 0202/2021-CR, Ley que declara el día 09 de noviembre como el "Día Nacional de Consumo de Pescado"

Al respecto, se remitirle copia del Informe N° 1688-2021-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
**JULIO CASTRO GÓMEZ**  
Jefe de Gabinete  
Ministerio de Salud



M. RIVERA



G. Rosell

JSCG/GRDA/MARO



E. VALLE

[www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)

Av. Salaverry 801  
Jesús María. Lima 11, Perú  
T(511) 315-6600

 **Siempre**  
con el pueblo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**INFORME N° 1688-2021-OGAJ/MINSA**

**A :** Jorge Augusto Fuentes Castro Gotelli  
 Director General (e)  
 Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 0202/2021-CR, Ley que declara el día 09 de noviembre como el "Día Nacional del Consumo del Pescado".

**REFERENCIA :** a) Oficio N° 0053-02-PL0202-2021-2021-CPMYPEYC-CR  
 b) Informe N° 132-2021-UFANS-DGIESP/MINSA  
 (Expedientes N° 21-115867-001)

**FECHA :** Lima, 21 DIC. 2021



A través del presente Informe hago de su conocimiento que se ha solicitado opinión al Ministerio de Salud, respecto del Proyecto de Ley N° 0202/2021-CR, Ley que declara el día 09 de noviembre como el Día Nacional del Consumo del Pescado, en adelante el Proyecto de Ley; debiendo manifestarse lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita la opinión técnica del Ministerio de Salud respecto del Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b) la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), remite a esta Oficina General su opinión sobre el Proyecto de Ley.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.

**III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA:**

- 3.1 El Proyecto de Ley textualmente señala: *"La presente ley, tiene como objetivo considerar la declaratoria del consumo de pescado, al ser un alimento ancestral de mayor consumo, valor nutricional y de constante representación en nuestras manifestaciones culturales nacionales. Es necesario fomentar el aumento de consumo de pescado en nuestra población, reconociendo*

*J*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*los beneficios que brinda para nuestra salud, con su generosa fuente de proteínas, vitaminas y ácidos grasos como el Omega 3"* (artículo 1).

- 3.2 Adicionalmente, declara el día 09 de noviembre de cada año, como "Día nacional del consumo de pescado" (artículo 2); autoriza al Ministerio de Producción para que realice las acciones propias de esta celebración (artículo 3) y dispone su vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano (artículo 4).

**Texto sustitutorio:<sup>1</sup>**

- 3.3 En la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, se aprobó el dictamen sobre el Proyecto de Ley, con el Texto Sustitutorio siguiente:

*Denominación:* Ley que declara el 9 de noviembre como Día Nacional del Consumo de Pescado.

*Texto:* declarar a nivel nacional el 9 de noviembre de cada año Día Nacional del Consumo de Pescado (artículo 1); el Ministerio de Producción, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus competencias y funciones, disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley (artículo 2).

**IV. ANÁLISIS**

❖ **De la opinión técnica:**

- 4.1 La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), a través del Informe N° 132-2021-UFANS-DGIESP/MINSA, de la Unidad Funcional de Alimentación y Nutrición Saludable, emite opinión señalando lo siguiente:

4.1.1 En relación al artículo 1, los productos hidrobiológicos tienen un rol importante en la nutrición de la persona, por los macro y micronutrientes y es esencial en la alimentación de los niños a partir de los 6 meses de edad por el alto contenido en ácidos grasos, como el DHA esencial en el desarrollo neurológico y en la población adulta disminuye el riesgo cardiovascular, por lo que es recomendable incorporarlo en la dieta familiar.

4.1.2 Los problemas de salud pública recurrentes en la población están asociados a los problemas alimentarios y nutricionales, como son la desnutrición crónica infantil (DCI), la anemia infantil, anemia en gestantes, sobrepeso y obesidad, desnutrición aguda, entre otros, incrementadas por la pandemia como se advierte de los datos estadísticos.

4.1.3 Según la Política de Estado N° 15, se garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente accesibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; asimismo el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI tienen como objetivo garantizar que la población logre satisfacer, sus requerimientos nutricionales, garantizando la disponibilidad en cantidades suficientes de alimentos de origen agropecuario e hidrobiológicos inocuos y nutritivos con un nivel de producción adecuada.

<sup>1</sup> Página web del Congreso de la República  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>



J. FUENTES CASTRO





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.1.4 En el contexto de la pandemia por la COVID 19, se ha disminuido la capacidad económica de la población; según la encuesta realizada por el Programa Mundial de Alimentos (WFP), el 78% de la población tuvo dificultades para conseguir alimentos, por disponibilidad o por precios; asimismo, el INEI reportó que el 14% de familias de Lima Metropolitana y Callao, declararon no haber podido comprar alimentos con contenido proteico como carnes, pescado y huevos.
- 4.1.5 El consumo de productos hidrobiológicos en la nutrición de la persona y la promoción de este alimento resulta importante, y para lograr su consumo, se deben crear las condiciones que faciliten su adquisición y que sean económicamente accesible a la población peruana.
- 4.1.6 Concluye que la declaración del día 09 de noviembre como el día nacional del consumo de pescado, permite promover su consumo lo cual resulta apropiado; no obstante el Proyecto de Ley no contempla estrategias que faciliten y procuren que el consumo de pescado sea accesible a las familias peruanas de menores recursos y zonas alejadas, siendo necesario reevaluar su pertinencia.

❖ De la opinión legal:

- 4.2 Los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- 4.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y según su artículo 3, el Ministerio de Salud es competente en: 1) salud de las personas, 2) aseguramiento en salud, 3) epidemias y emergencias sanitarias, 4) salud ambiental e inocuidad alimentaria, 5) inteligencia sanitaria, 6) productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, 7) recursos humanos en salud, 8) infraestructura y equipamiento en salud, así como, 9) investigación y tecnologías en salud.
- 4.4 Este Ministerio ejerce las competencias señaladas precedentemente a través de sus Unidades Orgánicas de Línea y Organismos adscritos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), es competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otras, en materia intervenciones por curso de vida y cuidado integral y promoción de la Salud, y conforme lo dispone el literal b) del artículo 64 del indicado Reglamento de Organización y Funciones, le corresponde proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicos de Salud Pública. De acuerdo a ello, la opinión emitida por la DGIESP constituye la opinión técnica sectorial respecto al Proyecto de Ley.
- 4.5 De otro lado, en el aspecto formal del Proyecto de Ley, resulta necesario tomar en cuenta las disposiciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, específicamente cuando regula la **redacción de la propuesta**, y en este marco, el artículo 1 del Proyecto de Ley, resulta repetitivo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

con el artículo 2, y no constituye una disposición normativa sino más bien un argumento que debería consignarse como sustento en la exposición de motivos de la propuesta.

Al respecto la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las entidades del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que *"las normas, por su naturaleza, tienen un lenguaje particular y distintivo. A diferencia del lenguaje común, el lenguaje normativo se distingue por su carácter preceptivo, la referencia a instituciones jurídicas y el uso de una terminología técnica-legal (...). El estilo que debe seguirse en la redacción de los proyectos normativos debe ser sobrio y conciso (...). Finalmente, la fórmula normativa no debe contener argumentaciones, fundamentos o aclaraciones pues ello corresponde a la fundamentación del proyecto, es decir, a la exposición de motivos, no al texto normativo. También deben evitarse enunciados carentes de significado normativo tales como recomendaciones, expresiones de deseo y similares"*.<sup>2</sup>

- 4.6 De conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley es de obligatorio cumplimiento al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte, por lo que se considera innecesario el artículo 4 del Proyecto de Ley.
- 4.7 En concordancia con la opinión de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la iniciativa legislativa resulta importante porque coadyuvaría en la alimentación y nutrición de la población peruana en el marco de las Políticas de Estado y la necesidad de promover una alimentación y nutrición adecuadas para la población, sin embargo, es necesario se reevalúe la propuesta, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente informe.
- 4.8 El Texto sustitutorio de la propuesta, mejora sustancialmente la redacción de la norma, encontrándolo por tanto adecuado.

## V. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General es de opinión que el Proyecto de Ley N° 0202/2021-CR, Ley que declara el día 09 de noviembre como el "Día Nacional del Consumo del Pescado", es importante en la medida que coadyuvaría a la promoción de la alimentación y nutrición de la población. Al haberse mejorado la propuesta en el texto sustitutorio, se emite opinión favorable.

Se adjunta proyecto de Oficio dirigido al Congreso de la República.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Jacquelin Neumann Valenzuela  
Abogada  
Oficina General de Asesoría Jurídica



J. FUENTES CASTRO

<sup>2</sup> Capítulo III: El Lenguaje normativo  
3.1 Estilo normativo.






"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Visto, el Informe N° 1688-2021-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaría General para la atención correspondiente.

Lima,

21 DIC. 2021

  
-----  
JORGE A. FUENTES CASTRO GOTELLI  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Oficina General de Asesoría Jurídica

JFCG/JNV/MHCR



Oficio No 0053-02-PL0202-2021-2021-CPMYPEYC-CR

Lima, 22 de setiembre de 2021

Señor  
**HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES**  
Ministro de Salud  
Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 0202/2021-CR, que propone Ley que declara el día 09 de noviembre como el "Día Nacional del Consumo del Pescado".

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**  
Presidente  
Comisión De Producción,  
Micro y Pequeña Empresa y  
Cooperativas



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20101740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/09/2021 10:45:35-0500



---

## Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: lunes 07/02/2022 03:19 p.m.

Para: jsanchezp@minsa.gob.pe

 Mensaje  87b5241002a85bf7180b7e03fc67260c.pdf (1 MB)

**[Solicitante]:** [jsanchezp@minsa.gob.pe](mailto:jsanchezp@minsa.gob.pe)

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Externo

**[Mensaje]:** SEÑOR CONGRESISTA BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y  
COOPERATIVAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA REMITO OFICIO N°050-2022-JGDM-  
JSCG/MINSA ADJUNTO INFORME N°1688-2021-OGAJ/MINSA

**[Fecha]:** 2022-02-07 15:18:59

**[IP]:** 94.188.207.218